

Señor:

Juez de tutela Bogotá (Reparto)

E.S.D

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA ARTÍCULO 86 C.P

PROTECCIÓN DEL DEBIDO PROCESO ART 29

ACCIONMANTE: ESTHEFANY CHAVERRA MOSQUERA

ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE BOGOTÁ

ESTHEFANY CHAVERRA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No **1.033.780.472 de Bogotá D.C** actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo **ACCION DE TUTELA**, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BOGOTÁ** con base en los siguientes hechos:

I. HECHOS:

1. El 9 de marzo de 2024 realice prueba escrita para proceso de alcaldes locales 2024-2027, el 10 de marzo de 2024 hicieron entrega de APROBADOS o NO APROBADOS, en dicho listado registra mi cedula como NO APROBADO.
2. En la fecha establecida realice reclamación solicitando lo siguiente:
 - Al momento de presentar el examen hubo irregularidades por parte del jefe de salón, dado a que empleó tiempo del examen para acomodarnos, además para recoger el examen también hubo error y mezcla de los mismos, por lo cual solicite en la reclamación que se me pidiera contrastar resultados con mi hoja de respuesta, es decir, respuestas verdaderas con las respuestas señaladas en mi hoja de respuesta.
 - Adicional, solicite la verificación de respuestas que habían sido corregidas con borrador dado que la verificación se hace a través de una maquina y quería constatar que las respuestas hubieran sido correctamente calificadas.
 - Para dicha revisión, solicite la veeduría de un externo.
3. El 17 de marzo me citaron dando respuesta a la reclamación citándome a la universidad.

Alcaldes y Alcaldesas Locales 2024- 2027.

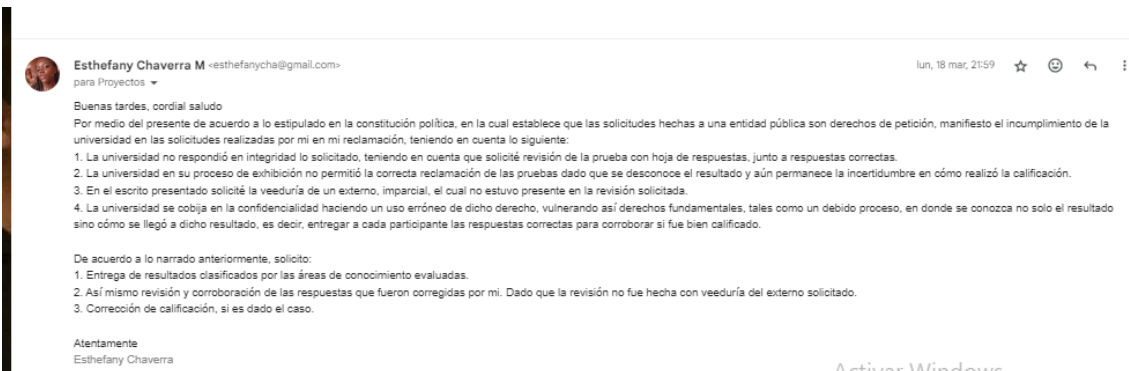
Respetado(a) señor(a),

Una vez analizada por la Universidad Nacional de Colombia su reclamación, radicada dentro de los términos fijados por la Circular 002 de 2024 para interponer las reclamaciones frente a los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades, y en cumplimiento a lo establecido por la citada Circular en el acápite 3.4, en el entendido que las reclamaciones serán resueltas por las Juntas Administradoras Locales "...con el apoyo de la Universidad o Institución de Educación Superior que se contrate para el proceso", se emite la respuesta en los siguientes términos.

Frente a su pretensión de realizar revisión presencial de la prueba, como es de su conocimiento, la Universidad Nacional de Colombia procedió a citarlo(a) a efectos de atender oportunamente su solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, contra la presente decisión no procede ningún recurso.

4. El día de dicha situación pensé que se iba hacer la revisión de acuerdo con lo solicitado, el día de la citación se hizo una EXHIBICIÓN del examen y de las respuestas que contesté, vulnerando así el debido proceso evitando que se hiciera la revisión de acuerdo con las reglas de la sana crítica, al no poder hacer un contraste de las respuestas consignadas y las respuestas verdaderas, no se pudo efectuar la reclamación, dado que al revisar verificó que las respuestas están correctas.
5. El 18 de marzo de 2024, dada la inconformidad con la reclamación relacioné por correo mi inconformidad y el deseo de hacer la revisión según lo solicité.



6. A la fecha no ha sido contestado dicho correo y la Universidad Nacional, vulneró de manera continua el derecho fundamental al debido proceso de los participantes de dicho concurso.
7. La Universidad Nacional alega confidencialidad en los resultados impidiendo que se haga la reclamación. *Con arreglo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional, la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes.*

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

La corte constitucional en Sentencia SU067/22 manifiesta que el debido proceso en exámenes de merito debe estar inmerso en cada etapa, indicando lo siguiente:

1. El mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.
2. La Corte Constitucional ha subrayado que el hecho de que se haya instaurado un sistema especial en modo alguno implica que este sea ajeno a los dictados del artículo 125 superior. Por el contrario, «solo a partir de la sujeción a tales criterios es que los sistemas especiales de carrera de índole constitucional *i*) protegen los derechos y garantías constitucionales de aspirantes y servidores públicos; y *ii*) cumplen los fines estatales de transparencia, eficacia y transparencia, comprometidos en los mecanismos de ingreso al servicio público».
3. De conformidad con las razones expuestas en este apartado, el principio de la buena fe se encuentra reconocido en el artículo 83 superior, y tiene por objeto incorporar en el ordenamiento jurídico «el valor ético de la confianza». Este postulado tiene, entre otras, dos manifestaciones concretas: el respeto por el acto propio y la confianza legítima. Ambas directrices imponen a las autoridades una obligación de congruencia en su proceder y otorgan a los administrados el derecho a reclamarla, incluso a través de los medios judiciales.

III. PRETENSIONES

1. Se reconozca a mi favor esta acción de tutela.
2. Solicito el amparo constitucional de usted señor juez(a) para que vía acción de tutela se ordene a la UNIVERSIDAD NACIONAL me den respuesta y solución de fondo a lo que estoy solicitando.

IV. COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en el artículo 10 del DECRETO 2591/95 para conocer del presente asunto.

ARTICULO 10.-Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

V. NOTIFICACIONES

1. El suscriptor recibirá notificaciones en la CALLE 52 F SUR NO.24C-20 de Bogotá D.C, correo electrónico: esthefanycha@gmail.com.

2. La entidad **UNIVERSIDAD NACIONAL** recibirá notificaciones en la **Ave Cra 30 #45-3, Bogotá** y su dirección electrónica de notificaciones electrónica es gestionpub_fibog@unal.edu.co y [notificaciones juridica bog@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co).

Atentamente:

ESTHEFANY CHAVERRA MOSQUERA
CC. 1.033.780.472DE BOGOTÁ D.C